

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320230037600

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO DALILA GARCÍA TORRES

#### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora DALILA GARCÍA TORRES, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de marzo de 2024.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO** SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

PROCESO 08001405300320230037600

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO DALILA GARCÍA TORRES

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 26 de junio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora DALILA GARCÍA TORRES, por las sumas de (i) CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$41.582.507), (ii) SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.910.567), (iii) DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$236.396), (iv) UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.706.064), (v) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$373.537) y (vi) CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$140.400), por concepto capital, intereses corrientes y otros conceptos, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que la señora DALILA GARCÍA TORRES, fue notificada el 30 de agosto de 2023 y 29 de enero de 2024, en la dirección física carrera 80 No. 83-55 de Barranquilla, a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señalan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de junio de 2023.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



#### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.077.979), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc2b811193e54786623a20575669e37217401e0583db4b238073e88baf2e78d2

Documento generado en 08/03/2024 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia